



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal junto con los anexos, sustentando su actividad en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo adicionalmente solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Para proveer. Bucaramanga, 06 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS:	VICTOR MANUEL LAGUADO ORTEGA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 619
RADICADO:	680014189001-2020-00055-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN COMO CITACIÓN REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial radicado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, al cual adjunta según su dicho, tramite de “*notificación personal*” efectuado al demandado, justificando dicha gestión en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

Frente a esta notificación, habrá de indicarse que el Decreto 806 de 2020, solo regula las notificaciones de **carácter electrónico**, obsérvese que el mismo nombre del decreto lo indica cuando establece: “**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aunado a lo anterior, el Artículo Primero de dicho Decreto establece que: “*Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales* y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.”

Del contenido normativo ya transcrito y de las consideraciones generales del Decreto 806 de 2020, se puede concluir, que el trámite de notificación establecido por el Artículo 8 ibídem, se refiere **ÚNICAMENTE A LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE CANALES DIGITALES**, pues este Decreto no modificó el Código General del Proceso, lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar la demanda mediante **canales electrónicos**.

En el caso bajo estudio no se conoce dirección electrónica del demandando, por lo cual se remitió “**NOTIFICACIÓN PERSONAL**” a la dirección física de residencia, informando al ejecutado que se entendería notificado 2 días después de recibir el oficio y que tendría 10 días para ejercer el derecho de defensa y contradicción.



Frente a esta notificación observa el Despacho que se están mezclando las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020 y las contenidas en el C.G.P.; se insiste, el nuevo Decreto no modificó la forma de notificación establecida en los artículos 290 y ss del C.G.P., lo que hizo fue crear un procedimiento expedito para notificar al demandado **únicamente cuando se conoce su dirección electrónica.**

Es por lo anterior que este Despacho no puede tener por notificado al demandado pues a pesar que se remitió la comunicación a la dirección física del ejecutado y este la recibió, se aplicó el decreto 806 de 2020, cuando se le informó al señor VÍCTOR MANUEL LAGUADO ORTEGA, que se entendería notificado dentro de los dos días siguientes y que tiene 10 días para ejercer el derecho de contradicción, esto da cuenta se reitera, que se mezclaron las normas del C.G.P. y del decreto 806 de 2020, que **solo aplica para notificaciones mediante canales digitales;** de tenerse por notificado al demandado se estaría vulnerando su derecho de defensa y contradicción pues dicha confusión generaría inseguridad jurídica, que al final podría resultar en una nulidad.

De manera entonces, que deberá el apoderado remitir la respectiva **comunicación** en la forma que regulan los artículos 290 y 291 del C.G.P, (dado que no se conoce la dirección electrónica del ejecutado), informando el canal digital de este juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que el ejecutado solicite cita previa a efectos de realizar la notificación personal en el horario habitual de este Juzgado que es de 7:00 am a 3:00 p.m; en jornada continua; en caso que reciba efectivamente la comunicación, pero no solicite cita para la notificación personal, se enviará el aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece los Artículos 290, 291 y 292 del CGP, cumpliendo con los requisitos de la norma sin entremezclarlos con el contenido del Decreto 806 de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 19** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0620db8fc42c24920f50698328f1d7a592fe8bbab70e43fe6469e5c40ffb9508

Documento generado en 06/11/2020 12:32:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**